

nonque por quanto Gregorio Joseph  
Jensen, de su Mage. a obtenido el  
Titulo de apud, por su Mage. de  
honores del Real Consejo de la Indias  
por el que se le da la Real Facultad  
para q. pueda servir qualquiera de  
Civiles del numero de Jueces de  
Segunda, de todas las Ciudades, Villas  
y Lugares de la Jurisdiccion de las  
Indias, Indias menores, Santhago, Ca  
lifornia, y Alcantara, teniendo pa  
ra ello nombramiento, o nomen  
tamiento de la persona a quien tocare  
nombrar en lo tal oficio, sin q. ter  
ca obligada de acudir a dho. Real Con  
sejo a pedirle su licencia sin embargo  
de lo q. se dispone por dho. Real titulo  
como consta con el fecho del 7 de la  
Real cedula en q. se le concede dha. li  
cencia, y la parte de dho. oficio se  
de por parte de dho. Gregorio Joseph Jensen  
Jamaica, y a la parte de dho. de Verino  
y natural de la Villa donde vive de  
exercer dho. oficio a satisfaccion de la  
Justicia de que da su residencia personal  
mente a el tiempo de ella, y q. para lo q.  
contra el fecho de dho. y dho. de  
q. si se tiene ausencia, de para con  
suetud y protocolo de la escritura

